



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 26 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por la denuncia de Graciela B , afiliada al Programa de Atención Médica Integral (PAMI), con relación a la falta de entrega de un medicamento en la Farmacia D , situada en la localidad bonaerense de González Catán. Allí le habrían indicado que la medicación que debía retirar estaría disponible un día más tarde; la denunciante volvió y entonces le habrían informado que el medicamento faltante que recibieron había sido vendido. Eso motivó su reclamo en las oficinas del PAMI en esta ciudad, donde le habrían comunicado que el sistema informático registraba, sin embargo, el retiro de cuatro medicamentos a cargo de esa obra social.

El 10 de septiembre de 2021, el juez de esta ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio para investigar la posible infracción al artículo 106 del Código Penal, y remitió las actuaciones a la justicia provincial.

Ésta rechazó esa atribución el 12 de octubre de 2021, por entender que el declinante no había realizado medidas de prueba mínimas para demostrar, al menos, la posible comisión de un delito y, en ese caso, su calificación jurídica.

Con la insistencia del declinante, el 29 de marzo de 2022 se elevó el incidente a la Corte.

No advierto a partir de las constancias de la causa que la contienda se encuentre precedida por una investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho concreto en relación con el que corresponda pronunciarse acerca de su calificación legal, el lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo (Fallos 308:275; 315:312; 323:171 y 329:5689).

Por esas razones es indispensable subsanar las deficiencias señaladas con carácter previo a discernir la competencia en la causa, máxime cuando tampoco se presentan claros y precisos los términos de la denuncia, lo que impide resolver la cuestión mediante la aplicación de la doctrina de Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867, pues B habría cuestionado tanto las gestiones realizadas por la farmacia en la provincia, como la atención recibida en la oficina del PAMI en esta ciudad.

En esas condiciones, opino que corresponde al juez de esta ciudad incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 14:52:44